



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Martes 19 de Julio de 2011

Número 5.070

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.802.- Decreto de la Presidencia de fecha 14 de julio de 2011, por el que se añaden facultades a la Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA

1.797.- Notificación a D. Mohamed Abselam Mohamed, relativa al expediente 11/340/0016.

1.798.- Notificación a D. Said Abdelkader Abdelkader, relativa al expediente 11/340/0016.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.801.- PROCESA.- Aprobación de las solicitudes y valoraciones para la concesión de ayudas públicas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial, Tema Prioritario 08, a través del Programa Operativo 2007-2013.

1.813.- Notificación a D. Ramón Fernández Muñoz, a D. José Luis Fernández Muñoz, a D. Eduardo Fernández Amador, a D. Luis Fernández

Amador, a D. Manuel Fernández Amador y/o posibles causahabientes, relativa a orden de ejecución de obras en C/ Velarde n.º 9, 2 D, (Expte. 48209/11).

1.814.- Notificación a D.ª M.ª África Fernández Amador, relativa a la orden de ejecución de obras en inmueble sito en C/ Velarde n.º 9. (Expte. 48.209/11).

1.815.- PROCESA.- Rectificación del Anexo VI de la Resolución de 29 de diciembre de 2010, relativa a la lista de alumnos de formación de especialización reservas del curso de fontanería.

1.816.- PROCESA.- Rectificación del Anexo V de la Resolución de 29 de diciembre de 2010, relativa a la lista de alumnos de formación del curso de instalación de equipos de aire acondicionado.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.811.- Notificación a D. Mustapha Rahem y a D. Zobair Ahrar, relativa a los expedientes 519920110000203 y 51002008000551, respectivamente.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.796.- Notificación a Sarchal Construcciones S.L., relativa al expediente E-127/11.

1.812.- Notificación a Sarchal Construcciones S.L., relativa a los expedientes S-47/11 Y S-48/11.

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

1.799.- Notificación a D. Snail Abdelmalik Abdeselam, relativa al expediente 5109966755.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

1.803.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Hayani, relativa a propuesta de resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.

1.804.- Notificación a D. Juan Navarro Cózar, relativa a resolución sancionadora de revocación del derecho a prestación por impugnación del cese en la relación laboral, por el que accedió a la prestación.

1.805.- Notificación a D.^a Amina Mohamed Mohamed, relativa a resolución sancionadora de revocación del derecho a prestación, por no tener a su cargo al menos al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores acogidos.

1.806.- Notificación a D.^a Sandra Ruiz Marcos, relativa a resolución de reclamación previa, donde no se le estiman sus alegaciones.

1.807.- Notificación a D.^a Maimona Tartout, relativa a resolución sancionadora por no comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo.

1.808.- Notificación a D. José Fco. Muñoz Castillo, relativa a resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.

1.809.- Notificación a D.^a M.^a de África Mora Segura y a D. Yusef Abderrahaman Abderrahaman, relativa a propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo por segunda vez.

1.810.- Notificación a D.^a Carmen Jiménez Cruz, relativa a propuesta de resolución sancionadora, por no comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta

1.817.- Notificación a D.^a Fatima Zohra Ezzaahri, propietaria de la empresa Peluquería Cleopatra, relativa a la Ejecución de Títulos Judiciales 62/2011.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.800.- Contratación mediante procedimiento ordinario, del suministro de vacunas frente al papiloma-virus humano, año 2011, en expediente 32/11.

INFORMACIÓN

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICÍA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.796.- DÑA Ma CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA: SARCHAL CONSTRUCCIONES, S.L.; ACTA INFRACCION: 23690/11; E X P E - DIENTE: E-127/11; SANCIÓN: 626,00.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 11 de julio de 2011.

1.797.- Procedimiento sancionador n°: 11/340/0016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N° de Expediente: 11/340/0016.

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: MOHAMED ABSELAM MOHAMED.

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA.

Tipo de acto que se notifica: ACUERDO DE INICIO A ABSELAM MOHAMED.

Fecha del acto: 11/340/0016

Ceuta, 8 de julio de 2011.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

1.798.- Procedimiento sancionador n°: 11/340/0016

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N° de Expediente: 11/340/0016

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: SAID ABDELKADER ABDELKADER.

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA.

Tipo de acto que se notifica: ACUERDO DE INICIO A SAID ABDELKADER ABDELKADER.

Fecha del acto: 21/06/2011.

CEUTA, 08 de Julio de 2011.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

1.799.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ceuta, 12 julio 2011.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expediente: 5109966755; Conductor: SNAIL ABDEL-MALIK ABDESELAM; DNI/NFI: 45091342
Localidad. CEUTA; Fecha: 27/06/2011.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.800.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 32/11

2. Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: "SUMINISTRO VACUNAS FRENTE AL PAPILOMAVIRUS HUMANO. AÑO 2011"
- b. Plazo de ejecución: DOCE (12) MESES

3. Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: ORDINARIO
- b. Procedimiento: ABIERTO.

4. Presupuesto base de licitación:

- a. Importe total: 139.400 €

5. Garantía provisional:

- No procede

6. Información:

- a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/n.
- c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- d. Teléfono: 956-52.82.53/54
- e. Telefax: 956-52.82.84

7. Obtención de documentos:

- a. Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion.
- b. Fecha límite de obtención de documentos e información: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

8. Requisitos específicos del contratista:

- a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas.

9. Criterios de adjudicación:

- Mejor oferta económica; 50 %
- Características técnicas de la vacuna; 38 %
- Calidad en la prestación del servicio; 8 %
- Mejoras sobre la oferta presentada; 4 %

10. Presentación de ofertas:

- a. Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
- b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c. Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 - Domicilio: Plaza de África, s/n.
 - Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
 - 2 meses.
- e. Admisión de variantes: no procede.

11. Apertura de ofertas:

- a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
- c. Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

12. Otras informaciones:

- a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 14 de julio de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMÓN GRAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.801.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 16 de Junio de 2011 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a “Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial” al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 Eje 2. “Desarrollo e Innovación Empresarial “Tema Prioritario “Otras inversiones en empresas” gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejero de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, N° 02419, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Regulatoras

Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las Bases Regulatoras Específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2, Tema PRIORITARIO 08 “Otras inversiones a empresas”, como acción integrante del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013.(Anexas a esta resolución).

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como, para la creación o modernización de pequeñas empresas en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 “Otras inversiones a empresas”, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. – Desde la publicación en el BOCCE hasta el 15 de Noviembre de 2011.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en la convocatoria indicada en el apartado 2º anterior será de DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS (270.000,00 Euros), con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

CUARTO: En los proyectos presentados, se establecen los siguientes máximos de subvención:

Para todos los proyectos será subvencionable hasta el 40% de la inversión con el límite máximo de 20.000 euros por proyecto y beneficiario.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en las presentes bases, se obtendrá el porcentaje de ayuda al proyecto de la siguiente forma: puntuación obtenida x 10 x 40% = porcentaje de subvención sobre la inversión. Aplicando

ese porcentaje a la inversión se obtendrá la subvención obtenida por el proyecto. Si la subvención así obtenida supera los 20.000.- euros, se aplicará este límite como importe total máximo de la subvención a obtener en el caso de que no se aplique la fórmula de prorrateo.

En caso de que el presupuesto de la convocatoria no cubra la subvención de la totalidad de los proyectos presentados, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función de los puntos obtenidos.

El procedimiento para el prorrateo será el siguiente: Se realizará una regla de tres:

Sumatorio de las subvenciones obtenidas -----
 Importe total convocatoria.
 Subvención obtenida por el proyecto----- x

Importe de la subvención final tras el prorrateo (X):

$X = \frac{\text{Subvención proyecto} \times \text{Importe total convocatoria}}{\text{Sumatorio subvenciones}}$

Para aquellos supuestos en los que un mismo beneficiario presente varios proyectos subvencionables, habrá de acreditar la individualidad de cada uno de ellos, mediante la aportación de los documentos que justifiquen la realización de las inversiones en locales distintos (totalmente identificados y registrados de forma independiente), con entradas diferenciadas, con instalaciones individualizadas, distintas licencias de apertura y en todo caso conllevará la creación de empleo indefinido en cada uno de los proyectos.

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

QUINTO: Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, los proyectos de inversión en nuevos establecimientos y la ampliación de las actividades ya existentes.

Son proyectos subvencionables:

1. Son proyectos de creación de nuevos establecimientos las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad en la Ciudad.

2. Son proyectos de ampliación las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya desarrollada por la empresa solicitante en la ciudad,

que se desarrollen en un nuevo local, que generen nuevos empleos y nuevas inversiones.

Se considerarán proyectos excluidos todos aquellos que no creen empleo neto indefinido y aquellos que figuren en el Anexo V.

SEXTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas de aplicación.

SÉPTIMO: A las solicitudes se acompañarán la documentación determinada en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas. La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

OCTAVO: En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el cierre de la convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC.

NOVENO: Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base reguladoras específicas, conforme a los siguientes criterios:

Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios para la valoración de los proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 10, en base a los siguientes criterios de valoración:

a) Empleo vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 7 puntos. Obligatoriamente al menos el 50% del empleo a crear a de ser femenino para que pue-

da ser aceptado el proyecto. Podrán acreditarlo mediante la presentación de los contratos de trabajo. (Creación de empleo indefinido a jornada completa asignándole 1 punto por cada puesto de trabajo creado, computándose por mitad el empleo indefinido a media jornada, 0,5 puntos).

b) Si el emprendedor es una empresa y su socio mayoritario es una persona desempleada de más de 6 meses o cuando el emprendedor sea empresario individual parado con una antigüedad en el desempleo superior a 6 meses, 1 punto. Se acreditará mediante vida laboral.

c) Calidad de los proyectos en relación a la especialización mediante franquicias, debidamente inscritas en el Registro de Franquiciadores: máximo 1 punto. Se acreditará mediante el contrato de franquicia.

d) Implantación de sistemas de gestión de calidad por organismo homologado, hasta un máximo de 1 punto. Se acreditará mediante el certificado de calidad.

DÉCIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO PRIMERO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.:
M^a Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO.- Fdo.:
Prem Mirchandani Tahilram.

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL, EN EL MARCO

DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER PARA CEUTA, PERÍODO 2007-2013, EJE 2 «DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL», TEMA PRIORITARIO 08 «OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS».

Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta periodo 2007-2013, destinadas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial. (Eje 2 «Desarrollo e Innovación Empresarial», tema prioritario o estratégico 08 «Otras inversiones en empresas»).

Base 2.- Ámbito de aplicación

Es el establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, en adelante BRG, aprobadas por la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, los proyectos de inversión en nuevos establecimientos y la ampliación de las actividades ya existentes.

Son proyectos subvencionables:

1. Son proyectos de creación de nuevos establecimientos las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad en la Ciudad.
2. Son proyectos de ampliación las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya desarrollada por la empresa solicitante en la ciudad, que se desarrollen en un nuevo local, que generen nuevos empleos y nuevas inversiones.

Se considerarán proyectos excluidos todos aquellos que no creen empleo neto indefinido y aquellos que figuren en el Anexo V.

Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.

2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

3. Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones y a la generación de empleo. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

4. Que no exista disminución de la plantilla fija en los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

5. Todos los proyectos han de contener medidas medioambientales.

6. Todos los proyectos han de poseer al menos el 50 % de los puestos de trabajo destinados a empleo femenino.

7.- Que creen empleo neto indefinido.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

Los proyectos podrán ser modificados de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, en adelante BRG. En ningún caso se aceptarán modificaciones sobre el empleo.

Base 6. Subvenciones:

Ayudas al Desarrollo empresarial: Las subvenciones directas a proyectos de desarrollo e innovación empresarial, basados en la creación, promoción y establecimiento de pequeñas empresas, con un máximo del 40% de la inversión subvencionable.

Compatibilidad de las subvenciones: El régimen de compatibilidad será el establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, en adelante BRG.

Base 7. Subvención máxima.

En los proyectos presentados, se establecen los siguientes máximos de subvención:

Para todos los proyectos será subvencionable hasta el 40% de la inversión con el límite máximo de 20.000 euros por proyecto y beneficiario.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en las presentes bases, se obtendrá el porcentaje de ayuda al proyecto de la siguiente forma: puntuación obtenida x 10 x 40% = porcentaje de subvención sobre la inversión. Aplicando ese porcentaje a la inversión se obtendrá la subvención obtenida por el proyecto. Si la subvención así obtenida supera los 20.000.- euros, se aplicará este límite como importe total máximo de la subvención a obtener en el caso de que no se aplique la fórmula de prorrateo.

En caso de que el presupuesto de la convocatoria no cubra la subvención de la totalidad de los proyectos presentados, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función de los puntos obtenidos.

El procedimiento para el prorrateo será el siguiente: Se realizará una regla de tres:

Sumatorio de las subvenciones obtenidas -----
 Importe total convocatoria.
 Subvención obtenida por el proyecto-----x

Importe de la subvención final tras el prorrateo (X):

$$X = \frac{\text{Subvención proyecto} \times \text{Importe total convocatoria}}{\text{Sumatorio subvenciones}}$$

Para aquellos supuestos en los que un mismo beneficiario presente varios proyectos subvencionables, habrá de acreditar la individualidad de cada uno de ellos, mediante la aportación de los documentos que justifiquen la realización de las inversiones en locales distintos (totalmente identificados y registrados de forma independiente), con entradas diferenciadas, con instalaciones individualizadas, distintas licencias de apertura y en todo caso conllevará la creación de empleo indefinido en cada uno de los proyectos.

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases,

serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 30%- y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) - en un 70% -. El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativa a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial (eje 2 «Desarrollo e Innovación Empresarial», tema prioritario o estratégico 08 «Otras inversiones en empresas») con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, que será establecido en cada convocatoria.

PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario aquellos que reúnan los requisitos establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Podrán participar en la presente convocatoria, las pequeñas empresas y las microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Ceuta, siendo de aplicación la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003).

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña que la antecitada recomendación define de la siguiente manera:

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros. En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

Producción primaria de productos agrícolas, pesca y acuicultura.

A la exportación

A las ayudas a determinados productos nacionales en detrimento de los importados.

A la creación de ayudas destinadas a financiar la creación y funcionamiento de una red de distribución en otros países.

A empresas en crisis, que ya disponen de ayudas estatales concretas.

Al sector del carbón.

A la adquisición de vehículos de transportes de mercancías por carreteras.

En orden a la comprobación de la subvencionabilidad o no de la actividad, el órgano instructor podrá requerir al interesado la aportación del código arancelario de los productos fabricados o comercializados.

Asimismo, quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria todas las actividades relacionadas en el anexo V.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión será el establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 10.- Solicitud

Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla, s/n.º, 1.ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

Podrán presentarse solicitudes en los términos previstos en las Bases Reguladoras Generales para los periodos entre convocatorias, mediante lo previsto para la fase de preevaluación. A estos efectos, y conforme a lo establecido en las BRG, se abrirán periodos de preevaluación entre todas las convocatorias realizadas entre el 9 de abril de 2007 y el 31 de diciembre del 2013.

Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación general establecida en las BRG (Anexo I) que son las siguientes:

1º.-Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.

2º.-Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles, así como el documento justificativo del nombramiento de los administradores, así como la presentación de una declaración de las empresas vinculadas si existieran.

3º.-Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

4º.-Alta en el Impuesto de Actividades Económicas. En el caso de empresas existentes con más de un año de antigüedad, se deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

5º.-Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a los 6 meses anteriores a la solicitud.

6º.-Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

7º.-Domicilio a efectos de notificación.

8º.-Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de recursos propios que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.

Y de forma específica para estas ayudas, se deberá presentar en todo caso, las siguientes:

9º.-Memoria del proyecto de inversión –según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II -.

10º.-Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma.

11º.- Presentación de tres presupuestos para la ejecución de obras (>50.000 euros) y para la adquisición de bienes o servicios (>18.000 euros).

12º.- Documentos necesarios para acreditar los criterios de valoración o declaración responsable en la que concrete los puestos de trabajo a crear, la innovación, las franquicias, calidad de los proyecto, igualdad de oportunidades, sistemas de gestión de calidad.

Quedan excluidos todos aquellos expedientes que no incluyan medidas medioambientales y en los

que al menos el 50% del empleo creado no sea femenino.

La ausencia de la documentación dará lugar a la no tramitación del expediente de concesión, entendiéndose que el beneficiario renuncia a su continuidad, asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de desestimación del expediente.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

Subsanación y mejora de la solicitud.

Se estará a lo establecido en las Bases Regulatorias Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 11.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el procedimiento establecido en las Bases Regulatorias Generales (BRG).

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 12. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

1. Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 10, en base a los siguientes:

Criterios de valoración

a) Empleo vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 7 puntos. Obligatoriamente al menos el 50% del empleo a crear a de ser femenino para que pueda ser aceptado el proyecto. Podrán acreditarlo mediante la presentación de los contratos de trabajo. (Creación de empleo indefinido a jornada completa asignándole 1 puntos por cada puesto de trabajo creado, computándose por mitad el empleo indefinido a media jornada, 0,5 puntos).

b) Si el emprendedor es una empresa y su socio mayoritario es una persona desempleada de más de 6 meses o cuando el emprendedor sea empresario individual parado con una antigüedad en el desempleo superior a 6 meses, 1 punto. Se acreditará mediante vida laboral.

c) Calidad de los proyectos en relación a la especialización mediante franquicias, debidamente inscritas en el Registro de Franquiciadores: máximo 1 punto. Se acreditará mediante el contrato de franquicia.

d) Implantación de sistemas de gestión de calidad por organismo homologado, hasta un máximo de 1 puntos. Se acreditará mediante el certificado de calidad.

2.- Comité Técnico de valoración

Se realizará por un Comité Técnico, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

3.- Comité de Seguimiento Local

Una vez evaluadas las solicitudes por Comité Técnico, se informará al Comité de Seguimiento, que estará presidido por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, o personas en quien éstos deleguen, actuando como Secretario el Coordinador de Fondos Europeos de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación.

4.- El órgano instructor

El órgano instructor a la vista del expediente y del acta del Comité de Seguimiento, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo, dentro del periodo establecido de 6 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 13.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

13.1.-Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre el acta notarial de no inicio de actividad y hasta de la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación será de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley de procedimiento administrativo (30/1992).

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

13.2.-Formas de justificación

a).- Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención [art. 17.3.h) LGS].

En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa reducida a que se refiere el artículo 72.3 del RLGS y la base 20.^a, apartado 1, párrafo 2.^o siguiente.

En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

b).- Plazo ordinario de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

Por los órganos de gestión se publicarán las convocatorias con el tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y la subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrá de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Cualquiera que sea la forma de pago de las contempladas en la base siguiente, el plazo para presentar la justificación no podrá rebasar el de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión al beneficiario, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse a solicitud de los interesados. Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que sean posteriores a la presentación de la solicitud y/o a la declaración de elegibilidad del proyecto.

c).- Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto. En todo caso, las respectivas convocatorias expresarán la forma de justificación aplicable.

d).- Cuenta justificativa del gasto realizado

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS, no obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una me-

moria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

e).- Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 5.000 € por preceptor, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra. La ejecución de la opción de compra no será requerida en el caso de las ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- cuyo objeto sea la reducción de los puntos de interés del contrato de arrendamiento, siempre y cuando no haya finalizado el plazo del mismo a la fecha de abono de la ayuda.

Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la

subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral de la empresa emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, a la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones.

Igualmente se presentará la justificación documental de la creación de empleo detallada en la memoria mediante la presentación de los contratos laborales realizados.

Justificación de inicio de actividad.

Se deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades participantes en la solicitante, según la relación indicada en la memoria del proyecto de inversión.

Comprobación de la presentación de los presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, y en su caso, memoria de elección, que han sido aportados junto a la solicitud.

Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

Los pagos a realizar previa aportación de la justificación, una vez comprobados administrativamente e in situ la existencia de la realidad de las inversiones, de conformidad con lo previsto en las Bases Reguladoras Generales.

Base 14.- Gastos subvencionables

Sin perjuicio de lo estipulado en esta base, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a las BRG. En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha del acta notarial que indique que no han sido realizadas las inversiones.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

a) Serán subvencionables los siguientes gastos y costes:

En concreto, se considerarán gastos subvencionables para esta medida, respetando lo anteriormente expuesto:

1. Adquisición de terrenos no edificados estrictamente necesarios para la implantación del proyecto, será subvencionable con arreglo a las tres condiciones siguientes:

a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación cofinanciada.

b) El coste de la compra del terreno será cofinanciable hasta un máximo del 10% del precio de su adquisición, no pudiendo sobrepasar el 10% del coste total de la operación, a excepción de los casos de operaciones de conservación medioambiental, que se ajustarán a lo establecido en los Reglamentos de aplicación.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

2. Infraestructuras, urbanización y obra civil, indispensables para la ejecución del proyecto, considerándose elegible un máximo de 600 euros por m² de construcción afecto a la obra.

3. El desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, cuando se consideren imprescindibles para la implantación del proyecto, serán subvencionables con un máximo del 20% de su valor, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Deberá ser acreditadas las cantidades abonadas mediante la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, y elevados a escritura pública.

b) Los bienes inmuebles, cuya adquisición o traspaso pretenden ser cofinanciados mediante esta Actuación, no pueden haber sido objeto de Ayuda anterior, durante un período mínimo de 10 años, cualquiera que fuere el Programa o Actuación cofinanciada por Fondos Públicos, al objeto de evitar la duplicidad de Ayudas.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio del traspaso no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

d) Los bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período que autorice la autoridad de gestión.

4. Instalaciones inherentes a proyectos.

5. Adquisición de maquinaria y bienes de equipos.

6. Canon de entrada de franquicias.

7. Equipos informáticos de gestión.

8. Servicios de telecomunicaciones básicos.

9. Mobiliario y equipos de oficina.

10. Elementos de transporte de carácter industrial.

Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad y deberán llevar impresos los logotipos de las empresas de forma permanente y visible ocupando como mínimo el 40% del vehículo.

11. Estudio de viabilidad técnico-económica, proyecto industrial y dirección facultativa.

12. Implantación de sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, siempre que no exista otra línea de subvenciones para el proyecto.

13. Gastos de gestión auditoría medioambiental.

14. Inversiones en innovación tecnológica para la mejora de la calidad de procesos y productos.

15. Costes de maquetas, moldes, matrices y prototipos.

16. Gastos de certificación por organismos acreditables de la seguridad y calidad industrial de instalaciones y/o productos industriales.

17. El IPSI satisfecho para la adquisición de los bienes o servicios subvencionables del proyecto. En caso de que el Impuesto corresponda a los puntos 1.1. y 1.3 de esta base, el IPSI será subvencionable con un máximo del 10% de su importe, y siempre que se cumpla lo establecido en el punto 1.5 anterior.

18. Gastos amortizables relacionados con el proyecto.

19. Implantación de sistemas de calidad, que no hayan sido subvencionados con anterioridad.

20. La adquisición de equipo de segunda mano será subvencionable bajo las tres condiciones siguientes:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

b) El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares.

c) Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

21. En el caso de bienes que hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables si los activos pasan a ser propiedad de la empresa antes de la finalización del plazo de cumplimiento de condiciones.

Base 15.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 16.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

Base 17.- Cesión de créditos

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

Base 18.- Procedimiento de Reintegro

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG), con los siguientes criterios de graduación para el cálculo del reintegro:

a) Para los supuestos en que el plazo de cumplimiento sea de 5 años:

Hasta los 36 meses, la totalidad de la subvención.

De los 37 meses hasta los 48 meses, el 50% de la subvención.

De los 49 a los 60 meses, la parte proporcional.

b) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 3 años:

Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.

De los 25 meses a los 30 el 50%.

De los 31 meses a los 36, la parte proporcional

c) En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra se calculará la cantidad a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, en proporción al incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Todo ello a contar desde el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

Base 19.- Procedimiento de recaudación

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

Base 20.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

Base 21.- Responsabilidades administrativas y penales

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

Base 22.- Infracciones administrativas

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

PARTE VII. PUBLICIDAD

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento Local (dicho Comité estará formada por los agentes sociales y económicos de Ceuta, sus normas de composición y funcionamiento, deberán ser compatibles con la normativa comunitaria y nacional de subvenciones, así como en las BRG y las presentes bases, y deberán ser aprobadas en la primera reunión que se realice del mismo, en el nuevo periodo de programación 2007-2013), y serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento..

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo.

Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 21 de Julio de 2007.

CUARTA.- Encomienda de gestión La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 21 de Julio de 2007 de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubiéren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

ANEXO II

MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSION

DATOS DE IDENTIFICACION

1. Nombre de la empresa:
- Administrador:
- Fecha de nombramiento:

- 0.2. Dirección Social (calle, municipio, provincia y código postal):

- 0.3. N.I.F. Teléf. Telefax

Correo electrónico

Persona de contacto:

4. Datos sociales de la empresa:

Sociedad: Constituida Fecha de constitución:

No constituida

Relación nominal de actuales socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

En caso de que alguno de estos socios sean compañías participadas a su vez por otras, se indicará el N.I.F. de éstas, su composición accionarial y domicilio social, así como el patrimonio neto de cada uno de sus socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

Firma:

0.5. Dimensión actual de la empresa (Condición de PYME):

- Empleo superior a 250 empleados: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Número de puestos de trabajo:
- Volumen de negocios superior a 50 millones de euros: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
- Balance General Anual superior a 40 millones de euros: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
- Participada al menos en un 25% en el capital o en derechos de voto, por una empresa con más de 250 empleados o volumen de negocios superior a 50 millones de euros: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

0.6. Actividad para la que se solicita subvención con su epígrafe del I.A.E.

Epígrafe IAE

0.7. Localización de las nuevas inversiones:

Calle _____

plaza: _____

Municipio: _____ Código _____

Postal: _____

M² del local _____

M² de local afecto a la obra _____

Tipo de proyecto: Marque lo que proceda

- Nueva instalación - Ampliación

0.8. Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda, así como todas aquellas ayudas solicitadas y concedidas al mismo beneficiario para otros proyectos en los últimos tres años (datos económicos en Euros):

Programa de ayuda y Departamento que la concede	Fecha Solicitud	N.º expediente	N.º expediente ayuda	Cuánta de la Situación	Situación

() S: Solicitada C: Concedida P: Percibida

Firma:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)

1.1. Justificación de la Inversión. Objetivos del proyecto, descripción del proyecto y de las inversiones a realizar.

1.2.

- Franquicia Denominación _____

- Marcas de reconocido prestigio _____

Relacionar _____

1.3. Aspectos medioambientales del proyecto, indicar las medidas medioambientales que se aplican.

1.4. Carácter innovador del proyecto. Indicar mejoras o innovaciones previstas y las ventajas que ofrecen frente a similares productos de la competencia. Citar materias primas utilizadas, fuentes de suministros principales y alternativos.

Firma:

5 Sistemas de gestión de calidad. Marcar y rellenar lo que proceda.

Tiene la empresa certificado de gestión de calidad: Sí No

a) En caso afirmativo indicar:

Norma Entidad certificadora Fecha última certificación

b) En caso negativo: Se implantará un sistema de calidad con la ejecución del proyecto: Sí No

En caso de implantación del sistema de calidad con el proyecto, indicar:

Norma Entidad certificadora

1.6 Datos del empleo a crear y, cuando la empresa estuviera en activo, a mantener.

El empleo que, en su caso, se exija en la concesión se deberá mantener, como mínimo, tres años, los puestos de trabajo a crear y cinco años, los puestos de trabajo a mantener, a partir de la justificación del cumplimiento del proyecto.

1.6.1. Estructura de la plantilla en los seis meses anteriores al de la solicitud.

	Nº total de puestos de trabajo equivalentes en la empresa antes de la fecha de presentación de la solicitud		Nº total de puestos de trabajo equivalentes en la empresa después de la inversión	
	En el centro donde se realizará el proyecto		En el centro donde se realizará el proyecto	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Autónomos				
Indefinidos a jornada completa				
Indefinidos a jornada parcial				
TOTAL				
TOTAL EMPLEO				

No se puntuarán los trabajos inferiores a 1/2 Jornada.

1.6.2. Creación de puestos de trabajo con la inversión.

Número de puestos de trabajo a crear indefinidos a jornada completa:

Número de puestos de trabajo a crear indefinidos a media jornada:

No se computarán los trabajadores de empresas vinculadas como creación de empleo.

Firma:

2. MEMORIA-PRESUPUESTO DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.

La inversión que, en su caso, se exija en la concesión se deberá mantener, como mínimo, cinco años a partir de la justificación de la realización del proyecto.

2.1 Resumen del presupuesto en euros, de inversión subvencionable y calendario de las inversiones y empleo a crear.

Cuentas P.G.C.	Conceptos	Importe total	Descripción
20	I. Gastos de establecimiento		
Total Gastos de establecimiento			
21	II. Inmovilizaciones inmateriales		
211	Concesiones Administrativas		
214	Derchos de Traspaso		
Total Inmovilizaciones Inmateriales			
22	III. Inmovilizaciones materiales.		
220	Terrenos		
221	Construcciones		
221	Obra civil		
222	Instalaciones Técnicas		
223	Maquinaria		
224	Utillaje		
225	Otras instalaciones		
226	Mobiliario		
227	Equipos para proceso de información		
228	Elementos de transporte		
229	Otro Inmovilizado material		
Total Otras Inversiones			
TOTAL INVERSIONES			

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Firma:

Se deberá detallar lo máximo posible las inversiones indicadas en este apartado o aportar presupuestos y/o proyectos, a efectos de comprobar la subvencionabilidad de las inversiones presupuestadas.

1. MEMORIA FINANCIERA.

1.1 Financiación de la inversión en activos fijos:

Fuentes de financiación	(Euros)
Recursos propios ¹⁾ (S)	
Prestamos	

4. MEMORIA ECONOMICA (Datos del centro objeto de la inversión, referidos a las previsiones para el 1^{er} año de funcionamiento del proyecto, una vez ejecutada la inversión). Cuenta de Explotación (Euros)

1. INGRESOS	IMPORTE	CONCEPTO
1.a) Ventas y/o prestación de servicios.		
1.b) Otros ingresos (identificar)		
TOTAL INGRESOS		
2. GASTOS		
2.a) Compras consumidas		
2.b) Arrendamientos y cánones		
2.c) Reparación y conservación		
2.d) Servicio de profesionales independientes		
2.e) Transportes		
2.f) Primas de seguros		
2.g) Servicios bancarios y similares		
2.h) Publicidad, propaganda y relaciones públicas		
2.i) Suministros		
2.j) Otros servicios		
2.k) Tributos		
2.l) Gastos de personal 2.l/1 + 2.l/2 + 2.l/3 + 2.l/4.		
2.l/1. Sueldos y salarios		
2.l/2. Seguridad Social a cargo de la empresa		
2.l/3. Seguridad Social régimen especial de autónomos		
2.l/4. Otros gastos sociales		
2.m) Gastos financieros		
TOTAL GASTOS		
RENDIMIENTO NETO		

Firma:

ANEXO III**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. _____, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número _____, con domicilio en _____ a efecto de posteriores notificaciones, sito en _____ actuando en nombre y representación de la empresa _____, con número de identificación fiscal _____, domiciliada en _____, en calidad de _____.

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Regulatorias Específicas para el periodo 2007 al 2013 para la concesión de subvenciones a Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial Eje 2., Tema Prioritario 06 y la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº _____, de fecha ____ de ____ de _____, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas indicando si están sujetas a las normas comunitarias de ayudas "de mínima":

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases regulatorias que son de aplicación.

QUINTO: Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, **DECLARA** la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos que se recogen en las Bases Regulatorias Generales y Específicas con estricta sujeción a las mismas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a _____ de _____ de _____

ANEXO IV

Códigos IAE NO SUBVENCIONABLES:

División : 0 GANADERÍA INDEPENDIENTE: TODOS

División 1: ENERGÍA Y AGUA: TODOS

División 2: EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUÍMICA: TODOS

División 3: CONSTRUCCIÓN: TODOS

División 4:

8198.- COMPRAYENTA GANADO

8521.- FARMACIAS

División 7 : TRANSPORTE Y COMUNICACIONES: TODOS

División 8: INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES: TODOS

DIVISION 9.- OTROS SERVICIOS

92 Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares

93 Enseñanza regada

94 Sanidad y servicios veterinarios

95 Asistencia y servicios sociales

961 Producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas (incluso vídeo)

964 Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión

965 Espectáculos (excepto cine y deportes)

966 Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos

967 Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte

968 Espectáculos deportivos

969 Otros servicios recreativos n.c.d.p.

99 Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos, parques o montes feriales

ANEXO V

Sociedad de Fomento PROCESA
C/Padilla, Edif. Ceuta Center 1ª planta
51001 Ceuta

EMPRESA:
C.I.F. / N.I.F.:
Expediente:

La empresa titular del expediente arriba indicado, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resolución de fecha ___ de _____ de _____, recibida el ___ de _____ de _____ por la que se notifica la Propuesta de Resolución definitiva para la concesión de una subvención con cargo al Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial , Eje 2 Tema Prioritario 08 " Otras inversiones en empresas", con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria publicada en el B.O.C.C.E nº _____ de fecha ___ de _____ de _____, así como en las Bases Regulatorias Generales y Específicas, publicada en el B.O.C.C.E. nº _____, de fecha _____ de _____.

En Ceuta, a ___ de _____ de _____.

Fdo.: _____
N.I.F. _____

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.802.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha, el siguiente

DECRETO

Mediante Decreto de la Presidencia de 16 de junio de 2011 (BOCCE de 17 de junio de 2011), se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en Decreto de la Presidencia de 27 de junio de 2011 (BOCCE de 1 de julio de 2011) se incrementan las competencias delegadas en la Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, relacionados con los artículos 21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

HE RESUELTO

Primero.- Añadir al Decreto de la Presidencia de 16 de junio de 2011 en el apartado referido a las competencias asignadas a la Vicepresidencia Primera de la Mesa, un segundo párrafo del siguiente tenor:

“La delegación genérica de competencias a que hacen referencia los apartados c), d), e), f), g), y h) anteriores conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.”

Segundo.- El presente Decreto surtirá efecto desde el día de su fecha.

Tercero.- Dese cuenta del presente Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Ceuta

1.803.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

X-4.069.573-E.- MOHAMED AHMED HAYANI.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.P.E.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su

prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.P.E.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 12 de julio de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

1.804.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONADOR

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. JUAN NAVARRO CÓZAR, con D.N.I. 75.739.100-P, resolución sancionadora de revocación del derecho a prestación ya que, el cese en la relación laboral, por el que Vd. accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Conforme a lo dispuesto en el número 4, del Art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, por lo que, en la fecha de nacimiento de la prestación, no estaba Vd. en situación legal de desempleo, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.

La letra a), del n.º 5, del mencionado Art. 209 de la misma norma, dispone que, si el trabajador tiene derecho a los salarios de tramitación, y estuviera per-

cibiendo prestaciones, dejará de percibir las, considerándose indebidas, y podrá volver a percibir las, previa solicitud en el plazo de 15 días, con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. N° 86, de 11 de abril).

Ceuta, 13 de julio de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

1.805.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONADOR

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra Dña. AMINA MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. 45.085.698-V, resolución sancionadora de revocación del derecho a prestación ya que, Vd. no tiene a su cargo al menos al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores acogidos; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 215 de la citada norma, para ser beneficiario del subsidio por desempleo, el trabajador ha de tener responsabilidades familiares, entendiéndose por tales, según el n.º 2 de dicho artículo, el cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados o menores acogidos, siempre que éstos, individualmente considerados, no sean titulares de rentas de cualquier naturaleza superiores al 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extras.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde

la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. N° 86, de 11 de abril).

Ceuta, 13 de julio de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

1.806.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) ha dictado resolución de reclamación previa, donde no se le estiman sus alegaciones; intentándose la notificación sin poderla practicar a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

45.106.552-X.- SANDRA RUIZ MARCOS.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El artículo 46.4° de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. N° 86, de 11 de abril).

Ceuta, 13 de julio de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

1.807.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONADOR

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

X-7.519.370-A.- MAIMONA TARTOUT.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de 1 mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 12, de julio de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

1.808.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONADOR

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora

contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.111.192-G.- JOSÉ FCO. MUÑOZ CASTILLO.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de un mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 12.0 julio de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

1.809.- NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCESO SANCIONADOR

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo por segunda vez, en la forma y fecha que determina el SPEE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

45.075.222-Y.- M.a DE ÁFRICA MORA SEGURA.

45.079.606-C.- YUSEF ABDERRAHAMAN ABDERRAHAMAN.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.a).1º del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE número 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.a).1º del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de pérdida de tres meses del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le

comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 12 de julio de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

1.810.- NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCESO SANCIONADOR

El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

27.335.495-H.- CARMEN JIMÉNEZ CRUZ.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposi-

ción de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.P.E.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.P.E.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 12 de julio de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.811.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS: MUSTAPHA RAHEM; NIE: X7723648H; NACIONALIDAD: MARROQUÍ; TIPO DE RESOLUCIÓN: ARCHIVO EXPEDIENTE COMUNICARIO; N° EXPTE.: 519920110000203.

NOMBRE Y APELLIDOS: ZOBAIR AHRAR; NIE: X9603528Q; NACIONALIDAD: MARROQUÍ; TIPO DE RESOLUCIÓN: EXTINCIÓN

DE TARJETA FAMILIAR RESIDENTE COMUNITARIO; N.º EXPTE.: 51002008000551.

Contra la presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.:
ºJosé Fernández Chacón.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.812.- DÑA M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA: ACTA INFRACCION: 23185/11; EXPEDIENTE: S-47/11; SANCIÓN: 77.212.03.

EMPRESA: SARCHAL CONSTRUCCIONES, S.L.; ACTA INFRACCIÓN: 23286/11; EXPEDIENTE: S-48/11; SANCIÓN: 218.680,83.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 13 de julio de 2011.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.813.- El Exmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 30-6-11, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Jefe Acctal. del Servicio de Extinción de Incendios emite Informe n.º 215, de 28 de abril de 2.011 relativo vivienda sita en C/ Velarde n.º 9, 2.ª D.-Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe n.º 423/11, de 06 de mayo de 2.011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 9.1(Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituir el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general. -En el suelo urbanizado a los efectos de esta Ley que tenga atribuida edificabilidad, el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.-En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros o al interés general; incluido el ambiental; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas; y mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. -En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N.º 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística-

tica (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.-SEGUNDO.-El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.-El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-TERCERO.- Competente en esta materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario n.º 12, de 17-06-2.011).

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Iníciase procedimiento de orden de ejecución, en relación al INMUEBLE SITO EN C/ VELARDE N.º 9 y en referencia a lo indicado en Informe Técnico de la Consejería de Fomento n.º 423/11 (de 06-05-2011), relativo a las obras/medidas que DEBER; EJECUTAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE y que están descritas en el citado Informe Técnico n.º 423/11, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.-El presupuesto y plazo de ejecución de las obras/medidas es el fijado en el citado Informe Técnico de la Consejería de Fomento n.º 423/11 (de 06-05-2.011).- 2.º.-Adviértase que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- 3.º-Póngase de manifiesto el expediente a los interesados y concédase a los mismos un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE AUDIENCIA para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 4.º-Notifíquese la presente resolución a los interesados, con remisión a los mismos de copia completa del expediente.- 5.º-Notifíquese la presente resolución a la Consejería de Gobernación (Jefe Acctal. del Servicio de Extinción de Incendios), en relación a su Informe 215, de 28 de abril de 2.011.-Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto del Consejero de fomento y Medio Ambiente, según lo previsto en el art. 48.4 de la citada norma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Ramón Fernández Muñoz, D. José Luis Fernández Muñoz, D. Eduardo Fernández Amador, D. Luis Fernández Amador, D. Manuel Fernández Amador, por ser domicilio desconocido, y/o posibles causahabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 8 de julio de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación, de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE n.º 4.924, de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., EL CONSEJERO (Decreto de la Presidencia, de 16-6-2011).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

1.814.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 30-6-11, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Jefe Acctal. del Servicio de Extinción de Incendios emite Informe n.º 215, de 28 de abril de 2.011 relativo vivienda sita en C/ Velarde n.º 9, 2.ª D.-Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe n.º 423/11, de 06 de mayo de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 9.1 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituir el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general. -En el suelo urbanizado a los efectos de esta Ley que tenga atribuida edificabilidad, el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.-En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros o al interés general; incluido el ambiental; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas; y mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. -En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por

el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N.º 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.-SEGUNDO.-El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.-El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-TERCERO.- Competente en esta materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en

virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario n.º 12, de 17-06-2.011).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de orden de ejecución, en relación al INMUEBLE SITO EN C/ VELARDE N.º 9 y en referencia a lo indicado en Informe Técnico de la Consejería de Fomento n.º 423/11 (de 06-05-2.011), relativo a las obras/medidas que DEBERÁ EJECUTAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE y que están descritas en el citado Informe Técnico n.º 423/11, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.-El presupuesto y plazo de ejecución de las obras/medidas es el fijado en el citado Informe Técnico de la Consejería de Fomento n.º 423/11 (de 06-05-2.011).- 2º.-Adviértase que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- 3º.-Póngase de manifiesto el expediente a los interesados y concédase a los mismos un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE AUDIENCIA para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 4º.-Notifíquese la presente resolución a los interesados, con remisión a los mismos de copia completa del expediente.- 5º.-Notifíquese la presente resolución a la Consejería de Gobernación (Jefe Acctal. del Servicio de Extinción de Incendios), en relación a su Informe 215, de 28 de abril de 2.011.-Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto del Consejero de fomento y Medio Ambiente, según lo previsto en el art. 48.4 de la citada norma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª África Fernández Amador, por ser domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 8 de julio de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación, de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE n.º 4.924, de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., EL CONSEJERO (Decreto de la Presidencia, de 16-6-2011).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

1.815.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 16 de junio de 2011 y conforme a lo dispuesto en los artículos de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 29 de diciembre de 2010, se procedió a la aprobación de las listas definitivas de adjudicación de los cursos correspondientes a la 5º convocatoria del POFSE 2007-2013.

En la citada convocatoria se ha detectado en el Anexo VI en relación con los alumnos aspirantes a participar en el curso de especialización de la actuación cuatro en relación con el alumno D. Nordin Rahal Mohamed, titular del D.N.I. número 45.102.755-P que ha sido incluido por error en un curso distinto al seleccionado, tal y como queda reflejado en el informe técnico que acompaña a la presente Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo ello, HE RESUELTO:

1º.- Rectificar el ANEXO VI de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 29 de diciembre de 2010, relativa a la listas de alumnos de formación de especialización reservas del curso de fontanería, en relación con el alumno D. Nordin Rahal Mohamed, debiendo quedar

incluido en la lista relativa al curso de electricidad especialización del mismo Anexo VI.

2º.- Dar publicidad a la rectificación en la debida forma, siendo de aplicación a todas las solicitudes presentadas a la convocatoria.

Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.

1.816.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 16 de junio de 2011 y conforme a lo dispuesto en los artículos de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 29 de diciembre de 2010, se procedió a la aprobación de las listas definitivas de adjudicación de los cursos correspondientes a la 5ª convocatoria del POFSE 2007-2013.

En la citada convocatoria se ha detectado un error en relación con la renuncia presentada por el alumno D. Anwaar Laarbi Drhourhi provisto de DNI 45.105.327-G al haberse tramitado su solicitud como renuncia voluntaria en vez de renuncia con reserva quedando excluido por tal motivo para la participación de los cursos de la 5ª Convocatoria.

Habiéndose comprobado la existencia de plazas disponibles en el curso de Instalación de Equipos de Aire Acondicionado y dado que el alumno al proceder de promoción directa de la Actuación II tiene derecho a su realización, como queda reflejado en el informe técnico que acompaña a la presente Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo ello, HE RESUELTO:

1º.- Rectificar el ANEXO V de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 29 de diciembre de 2010, relativa a la listas de alumnos de formación del curso de Instalación de Equipos de Aire Acondicionado, en relación con el alumno D.Anwaar La bi Drhourhi, debiendo

quedar incluido en el citado curso del mismo Anexo V.

2º.- Da publicidad a la rectificación en la debida forma, siendo de aplicación a todas las solicitudes presentadas a la convocatoria.

Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta

1.817.- D.ª. LOURDES SEVILLA SILVA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 62/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª SIHAM MOHAMED ALÍ contra la empresa PELUQUERÍA CLEOPATRA, cuyo titular es D.ª FÁTIMA ZOHRA EZZAHRI sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 12 de abril de 2011, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Despachar orden general de ejecución de sentencia 227/10 a favor de la parte ejecutante D.ª SIHAM MOHAMED ALÍ, frente a D.ª FÁTIMA SOHRA EZZAHRI, como propietaria de PELUQUERÍA CLEOPATRA, parte ejecutada, por importe de 3.245,43euros en concepto de principal, más otros 150 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación."

Igualmente, en el mismo procedimiento se ha dictado Decreto en igual fecha con la siguiente parte dispositiva:

"Consultar las aplicaciones informáticas del órgano Judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Requerir de pago a PELUQUERÍA CLEOPATRA por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso hasta la fecha de la demanda ya, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a catorce de julio de 2011.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación